



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el curador ad litem ha presentado contestación de demandada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2018 00098 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	INES OVIDIA BELTRAN DE ALBANEZ (C.C. No 45.452.493)
DEMANDADO	JORGE LUIS ATENCIO GARCES (C.C.No. 1.143.329.457)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **INES OVIDIA BELTRAN DE ALBANEZ**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva contra el señor **JORGE LUIS ATENCIO GARCES**, por los valores precisados en los títulos valores adosados así:

1. Letra de Cambio

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele en su totalidad.
se efectuó su pago total.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha quince (15) de mayo de 2018, el pate demandante después de intentar la notificación personal, el 19 de enero de 2021, solicitó la inclusión del demandado en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento, lo cual se ordenó mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, surtido el emplazamiento sin que compareciera. mediante auto de fecha del cinco (5) de septiembre de 2022 designa como curador ad litem a al Dr. **JESUS FERNANDEZ DIZ**, a quien se le dio traslado de la demanda y dentro del término legal allegó contestación de demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **SESENTA MIL PESOS M/cte. (\$60.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f7d0bbcfa8cb2922faa0408a64579203379cf66c5c5df1620b981d0b6490b9**
Documento generado en 27/10/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>